

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 087

( 25 ABR 2024 )

*"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011; y

**CONSIDERANDO**

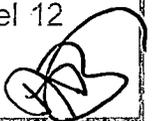
**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. E1-2021-42195 del 30 de noviembre de 2021 (VITAL No. 4800090049887921033 del 29 de noviembre de 2021), la señora María del Mar Chaves Chavarro, Directora Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **8734,5874 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en los municipios de Algeciras, El Hobo y Gigante (Huila).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 157 del 01 de junio de 2022**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente SRF 619 e iniciar de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 02 de junio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 03 de junio de 2022.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, por medio del radicado No. 21002022E2010047 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co); al alcalde municipal de Algeciras (Huila), por medio del radicado No. 21002022E2010051 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [alcaldia@algeciras-huila.gov.co](mailto:alcaldia@algeciras-huila.gov.co); al alcalde municipal de El Hobo (Huila), por medio del radicado No. 21002022E2010052 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [alcaldia@hobo-huila.gov.co](mailto:alcaldia@hobo-huila.gov.co); al alcalde



*“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619”*

municipal de Gigante (Huila), por medio del radicado No. 21002022E2010053 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [contactenos@gigante-huila.gov.co](mailto:contactenos@gigante-huila.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, por medio del radicado No. 21002022E2010048 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co).

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>.

Que, a través del radicado No. 2023E1027900 del 26 de junio de 2023 (VITAL No. 3500090049887923102 del 24 de julio de 2023), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-** solicitó información sobre el estado de este trámite.

Que, en el marco de la evaluación ordenada y en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 35 del 09 de junio de 2023**, por medio del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Que, no obstante, antes de que este Ministerio adoptara una decisión de fondo, por medio del radicado No. 2023E1034958 de 03 de agosto de 2023 (VITAL No. 3500090049887923115 del 27 de julio de 2023), el señor Rafael Zúñiga Enríquez, Director Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, informó que *“Teniendo en cuenta que por la dificultad de contar con el aval y acompañamiento de la fuerza pública dada la afectación al orden público que compromete la seguridad de los funcionarios y contratistas de la entidad, así como la de los solicitantes o sus delegados para el desarrollo de las actividades de campo que demandan la totalidad de los polígonos que se agruparon bajo esta solicitud, no ha sido posible a la fecha, el acopio de la totalidad de la información catastral que permita contar con la ubicación definitiva de los predios al interior del polígono global. De ahí que esta Dirección Territorial, considere pertinente Desistir de la solicitud de Sustracción Global de Zona de Reserva Forestal de la Amazonía de Ley 2ª de 1959, con radicado de entrada VITAL 4800090049887921033 de 29 de noviembre de 2021 (...)”* (Subrayado fuera del texto)

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-157-del-2022.pdf>

*"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619"*

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, respecto al derecho fundamental de petición, reconocido por el artículo 23 de la Constitución Política de 1991<sup>2</sup>, la Corte Constitucional ha señalado:

*"...Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho". De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario..."<sup>3</sup> (Subrayado fuera del texto)*

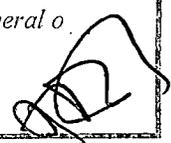
Que el derecho de petición fue desarrollado mediante el Título II de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 18 de la mencionada ley (modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

<sup>2</sup> "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"

<sup>3</sup> Sentencia T 230 de 2020 de la Corte Constitucional



*“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619”*

Que, en relación con el citado artículo, la Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional señaló:

*“El artículo 18 contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada. (...)*

*Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo [209] y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario. (...)*

*(...) la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular (...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho de petición comprende dos dimensiones: una activa, en virtud de la cual los administrados pueden acudir ante las autoridades para presentar solicitudes, y una pasiva, conforme a la cual pueden desistir de tales solicitudes.

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye que el peticionario, en este caso la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, se encuentra habilitado para desistir de su petición en cualquier tiempo.

Que, en consecuencia de lo expuesto y considerando que el radicado No. 2023E1034958 de 03 de agosto de 2023 se encuentra debidamente suscrito por el señor Rafael Zúñiga Enriquez, Director Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, esta Autoridad Administrativa considera procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en los municipios de Algeciras, El Hobo y Gigante (Huila).

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de 8734,5874 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto*

*"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619"*

armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en los municipios de Algeciras, El Hobo y Gigante (Huila).

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR** el archivo del expediente SRF 619, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de 8734,5874 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en los municipios de Algeciras, El Hobo y Gigante (Huila),

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, a los alcaldes municipales de Algeciras, Hobo y Gigante (Huila), y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)  
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE *KCB*  
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *LSP*  
Expediente: SRF 619  
Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-  
Auto: "Por el cual se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 619"  
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en los municipios de Algeciras, El Hobo y Gigante (Huila)

